



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-455-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de junio del año dos mil dieciocho. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diecinueve de abril del año dos mil dieciocho, con referencia **ARP-01-015-18**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado a la revisión de la Ejecución Presupuestaria del **MINISTERIO DEL TRABAJO**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que el precitado informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. El Informe de Autos refiere que el Proceso Administrativo de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **1)** Emitir una opinión sobre si la ejecución presupuestaria del Ministerio del Trabajo, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución de gastos presupuestarios por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 942, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil diecisiete, y sus modificaciones (Leyes No. 961 y No. 968), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No 565), Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil diecisiete y sus Adendas. **2)** Emitir un informe con respecto al Control Interno de la Entidad auditada. **3)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración del Ministerio del Trabajo, de las Leyes, Normas y Regulaciones aplicables; y **4)** Identificar hallazgos, si los hubiere y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso, se dio trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53, numeral 1) y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, por lo cual en fechas comprendidas entre el veintitrés de febrero al diez de abril del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio de auditoría a los servidores, ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones en el período sujeto a revisión, a saber: **ALBA LUZ TORRES BRIONES**, Ministra; **JOSÉ ENRIQUE ESPINOZA PEÑA**, Vice Ministro; **JOSÉ LEÓN ARGÜELLO MALESPÍN**, Secretario General; **CAROLINA DEL CARMEN RODRÍGUEZ SOLÍS**, Responsable de la División Administrativa Financiera; **FÁTIMA DEL ROSARIO MÉNDEZ**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-455-18

MONTENEGRO, Responsable de la Oficina de Contabilidad; **RICARDO ANTONIO MORALES ARRÓLIGA**, Ex Responsable de la Oficina de Contabilidad; **ÁNGELES ELIZABET GARCÍA SÁNCHEZ**, Responsable de la Oficina de Presupuesto; **SULMA GABRIELA AYALA HERNÁNDEZ**, Responsable de la Oficina de Tesorería; **JANERIS DE JESÚS CASTILLO MERLO**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones; **OSMAR ALEXANDRE JARQUÍN MEDRANO**, Responsable de la Unidad de Control de Bienes; **AMALIA DEL SOCORRO GUTIÉRREZ ORTEGA**, Responsable de la Oficina de Suministro; **YESENIA RAQUEL GARCÍA GONZÁLEZ**, Responsable de la División General de Fortalecimiento Institucional; **ELEAZAR ANTONIO LORÍO RUIZ**, Responsable de la División Informática; **JUAN BAUTISTA RUEDA HERNÁNDEZ**, Responsable de la Oficina de Transporte; **ISMAEL ALEJANDRO HERNÁNDEZ CRUS**, Cajero; **MARTÍN JAVIER GARCÍA RÁUDEZ**, Responsable de la Dirección General de Higiene y Seguridad; **NECTALIA JOSEFA SANDOVAL BALDODANO**, Responsable de la División de Recursos Humanos; **ADILIA CALERO**, Responsable de la Oficina de Servicios Generales. Conforme lo dispuesto en el artículo 57, de la precitada Ley Orgánica, durante el transcurso del proceso administrativo de la auditoría, el personal acreditado mantuvo comunicación constante con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron al Informe bajo consideración, siendo así que en fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciocho se dieron a conocer los resultados de auditoría inherentes al Control Interno, donde los comentarios de los servidores públicos de la administración se consignaron en el acta correspondiente. De conformidad a lo establecido en el artículo 58, de la ya referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicó a los servidores pertinentes los Resultados Preliminares de Auditoría. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente auditoría conforme a derecho, los resultados conclusivos versa sobre lo siguiente: **1) Informe de Ejecución Presupuestaria:** Presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria del Ministerio del Trabajo, por el período auditado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 942, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil diecisiete, y sus modificaciones (Leyes No. 961 y No. 968), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil diecisiete y sus Adendas. **2) Informe de Control Interno:** Producto de la evaluación del Control Interno se determinaron hallazgos de Control Interno, tales como: **a) El Titular** del Ministerio del Trabajo, no ha identificado *los* riesgos a nivel institucional, provenientes de fuentes internas y externas, que le permitan evaluarlos para su administración, mitigarlos y darles respuesta; **b) El Titular** del Ministerio del Trabajo, no cuenta con un Plan Estratégico de tecnología de la Información; **c) El Ministerio** Auditado, carece de Manual que regule los componentes de Control Interno, información, comunicación y supervisión – monitoreo; **d) Falta** de cumplimiento al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-455-18

programa de vacaciones; y e) Los formatos de Hoja de Ruta, requeridos para la rendición de cuenta del combustible, no presenta información completa; y, **3) Informe sobre el Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Se determinó que se realizó una compra de forma directa, y por el monto debió de realizarse bajo la modalidad de Licitación Selectiva lo que trajo como consecuencias inobservancia al ordenamiento jurídico, según lo disponen los artículos 21, 27, numeral 1) inciso b) de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público. Así mismo el examen de la referida auditoría indicó que en dos procesos de Contrataciones Administrativas, inobservaron ciertos requisitos establecidos en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público y su Reglamento General. Respecto a las inobservancias al Ordenamiento Jurídico descrita debe de indicarse que fueron casos puntuales y no como un comportamiento administrativo consecuente de malas prácticas, no obstante ambos procesos por su grado de inobservancia, no generó un impacto en las cifras de Ejecución Presupuestaria, reflejada en el Estado de resultado de la Entidad; y no impidió ni limitó que la Entidad cumpliera con la finalidad pública, a efecto de satisfacer los intereses del Estado. Conforme a los resultados de la precitada auditoría, no se encuentran méritos para establecer responsabilidades conforme a la Ley, sino que se exhorta a las autoridades administrativas competentes la implementación de las respectivas recomendaciones, con la finalidad que la Entidad auditada mejore su gestión en las operaciones y actividades. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diecinueve de abril del año dos mil dieciocho, con referencia **ARP-01-015-18**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado a la revisión de la Ejecución Presupuestaria del **MINISTERIO DEL TRABAJO**, **por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis;** y **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Ministerio del Trabajo, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración de Control Interno y de la Gestión Gubernamental, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-455-18

membrete de la Contraloría General de la República y fue nominada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Numero Mil Noventa (1,090) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de junio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ
M/López